

LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

NOTARIO TITULAR

FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



NOTARIA 206

NÚM. DE ESCRITURA: 1292

FECHA: 19/ENERO/2015

ACTA CONSTITUTIVA

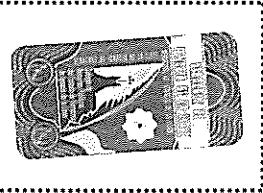
OPERACIÓN:

PRIMERO

TESTIMONIO:

"COMBUSTIBLES LAS PALMAS" S. R. L. DE C.V.

A FAVOR DE:



LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

NOTARIO TITULAR

FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



--- LIBRO NÚMERO VEINTE ---

--- INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ---

EN LA CIUDAD DE FORTÍN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el dia diecinueve de enero del año dos mil quince, Yo Licenciado JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Titular de la Notaría Pública Número VEINTISÉIS, de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, HAGO CONSTAR.

Que ante mí comparecen los señores EMILIO CARRÉON ESPINOZA AGUSTÍN VALDÉS ARCOCHA y ADOLFO BURGUETE BARRADAS, en su carácter de socios, los cuales han convenido en ratificar su voluntad para constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el siguiente antecedente y cláusulas:

----- A N T E C E D E N T E -----

ÚNICO.- La Secretaría de Economía autorizó la constitución de la persona moral bajo la denominación "COMBUSTIBLES LAS PALMAS", según la AUTORIZACIÓN con Clave Única del Documento ^{REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE} A201501051208131140 (A dos cero uno cinco cero uno cero cinco uno dos mil quince, cero ocho uno tres uno uno cuatro cero), de fecha cinco de enero de ^{ESTADO DE} ~~PAÍS~~ RICA dos mil quince.

Documento que agrego en copia al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", para ser agregado o inserto en los testimonios que de la presente se expidan.

En virtud de lo anterior se otorgan las siguientes:

----- E S T A T U T O S O C I A L -----

----- C A P Í T U L O I -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

PRIMERO.- La Sociedad es de naturaleza mercantil, del tipo de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la modalidad de Capital Variable y se denominará "COMBUSTIBLES LAS PALMAS", esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o bien de su abreviatura S. DER. L. DEC. V.

SEGUNDO.- El domicilio social será en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

TERCERO.- El objeto y actividades de la sociedad serán:

COTEJADO CERTIFICADO

El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex Refinación, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes.

La sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia Pemex, para los siguientes objetos:

- a).- Construcción, manejo, operación y establecimiento de estaciones para almacenar, distribuir, vender y comercializar gasolinas, diesel y sus derivados, así como prestar el servicio en general para automóviles y automovilistas. Llevar a cabo el establecimiento de tienda de conveniencia, donde se podrá promover, vender y comercializar todo tipo de artículos.
 - b).- Realizar operaciones de comisión o mandato mercantil y representaciones en general.
 - c).- Adquirir bienes muebles e inmuebles, con el propósito de realizar con ellos todo tipo de operaciones mercantiles, incluyendo el subarrendamiento total o parcial de todo tipo de muebles e inmuebles en general.
 - d).- Adquirir y aprovechar toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales.
 - e).- Proyectar, organizar, explotar, administrar o tomar participación en el capital, en el financiamiento o en la administración de todo género de empresas.
 - f).- Contrair o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, pudiendo emitir obligaciones; suscribir, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y valores bursátiles permitidos por la Ley y otorgar fianzas y otras clases de garantías, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; así como realizar todo tipo de operaciones cambiarias.
 - g).- En general, la celebración y ejecución de los actos jurídicos, operaciones mercantiles y financieras que deriven o sean conducentes a la realización de los fines sociales, ya sea en nombre propio, en representación de terceros o en participación y que sean compatibles en razón de su capacidad.
- En caso de venta, cesión, transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario y/o la sociedad se obliga a notificarlo por escrito a Pemex Refinación dentro de los quince días naturales anteriores a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación.
- CUARTO.-** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años,

LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO TITULAR

FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

QUINTO.- "CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS",

Es una sociedad de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º (segundo), 6º (sexto) de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pacto social o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna. No ha celebrado u otorgado antes de la fecha de solicitud de incorporación la franquicia, ningún mandato o poder a favor de extranjero(s), mediante el cual se comprometa el patrimonio, los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato de Franquicia PEMEX que suscribirá.

----- C A P Í T U L O I I -----

SEXTO.- El Capital Social es Variable. La porción fija del Capital sin derecho a retiro, o sea el Capital Mínimo será de \$100,000.00 (CIENTO

PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), representado por la fracción de las partes sociales, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos CIENTO Y UNA MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas, exhibidas y pagadas.

El señor EMILIO CARREON ESPINOZA, suscribe 1 (una) parte social, misma que asciende a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional), el señor AGUSTÍN VALDÉS ARCOCHA, suscribe 1 (una) parte social, misma que asciende a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos cero centavos moneda nacional) y el señor ADOLFO BURGUETE

BARRADAS, suscribe 1 (una) parte social, misma que asciende a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos cero centavos moneda nacional).

El Capital Social Máximo o sea la porción variable, no tendrá límite y estará representado también por partes sociales.

La amortización de las partes sociales se llevará a efecto con las utilidades liquidas de las que conforme a la ley pueda disponerse para el pago de dividendos.

Asimismo, se establece que podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieren amortizado certificados de goce con los derechos que establece el artículo 137 (ciento treinta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SÉPTIMO.- Las partes sociales serán inscritas en el Libro Especial de Socios que llevará la Sociedad así como las operaciones de suscripción, adquisición o cesión.

Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de

COTEJADO CERTIFICADO



consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. -----

OCTAVO.- Para la cesión de las partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. -----

NOVENO.- Se establece que cuando la cesión se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitario, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. -----

DÉCIMO.- Si fueren varios los socios que quieran usar del derecho mencionado en el punto anterior, éste derecho les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO.- El Capital Social Mínimo, solamente podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General, tomado en los términos del artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Todo aumento o disminución del capital social que corresponda a la parte variable, se efectuará mediante resolución de la Asamblea General, sin que sea necesario modificar los presentes estatutos. La Asamblea que autorice los aumentos del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. El acta de la Asamblea donde conste el aumento o disminución del capital en su parte variable, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, solamente la asamblea podrá suprimir el presente derecho a los socios. -----

----- C A P I T U L O I I -----

----- A S A M B L E A D E S O C I O S -----

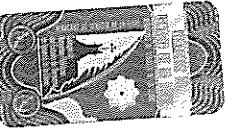
DÉCIMO TERCERO.- El Órgano Supremo de la Sociedad es la Asamblea

General de Socios, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos la mitad del capital social y quien tendrá las siguientes facultades: -----

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobár el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas. -----
- II.- Proceder al reparto de utilidades. -----
- III.- Nombrar y remover a los gerentes. -----
- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia. -----
- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales. -----
- VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias. -----
- VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones

LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO TITULAR

FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



que correspondan para exigirles daños y perjuicios. -----

VIII.- Modificar el contrato social. -----

IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios. -----

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social. -----

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, y -----

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

DÉCIMO CUARTO.- Las **Asambleas** se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias para **Asambleas Generales de Socios** serán hechas por el Gerente Administrador o Gerentes Administradores; sin embargo los socios que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, podrán solicitar se convoque a una **Asamblea General de Socios** para discutir los asuntos especificados en su solicitud.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día; lugar, fecha y CUIT/VIE hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los socios, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, con el objeto de que los socios consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar.

DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y los acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

DÉCIMO NOVENO.- En las Asambleas cada parte social dará derecho a un voto.

VIGÉSIMO.- Los socios podrán ser representados en la Asamblea por Mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad, la representación deberá conferirse por escrito, mediante Carta Poder firmada por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para concurrir a las Asambleas los socios deberán presentar documento oficial que los identifique.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Gerente Administrador, en el supuesto de que estuviere ausente, por quien designe

COTEJADO CERTIFICADO

la asamblea nombrado por mayoría de votos de los socios presentes. Será Secretario de la Asamblea el que designe la asamblea de socios. El Presidente de la Asamblea podrá nombrar dos Escrutadores quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, los cuales formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso, de lo contrario Presidente y Secretario efectuarán la tarea de los Escrutadores. Hecho lo anterior el que preside declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada en virtud de Primera Convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 70% (setenta por ciento) del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de Segunda Convocatoria la Asamblea General se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de socios tomándose los acuerdos por mayoría de votos, cualquier que sea la porción del capital representado.-----

VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de Segunda Convocatoria la Asamblea General se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de socios tomándose los acuerdos por mayoría de votos, cualquier que sea la porción del capital representado.-----

VIGÉSIMO QUINTO.- Si el día de la Asamblea no pudiere tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.

VIGÉSIMO SEXTO.- Una vez declarada instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los socios que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo se entenderán que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra debiendo consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará así mismo un expediente que contendrá una copia del acta; la lista de asistencia suscrita por los socios o representantes concurrentes y por los escrutadores; así como los informes,



LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

NOTARIO TITULAR

FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



una copia de la publicación de la convocatoria y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

VIGÉSIMO OCTAVO.-Las actas de las Asambleas serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Generales cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente, o bien cuando contengan Poderes Generales otorgados por la Sociedad.

VIGÉSIMO NOVENO.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.

..... C A P Í T U L O I V

..... A D M I N I S T R A C I Ó N

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La dirección y administración de los asuntos, bienes intereses de la Sociedad, estarán confiados, según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios Gerentes Administradores. En caso de que la

Asamblea decida nombrar varios Gerentes Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea de Socios o el Consejo de Administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará legítimamente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Gerente Administrador o Gerentes Administradores, ~~deberán~~ ^{podrán} elegir la remuneración que acuerde la Asamblea. De cada sesión del Consejo de Administración se levantará acta, que deberá ser autorizada por los Consejeros asistentes a la sesión respectiva.

TRIGÉSIMO TERCER.- La Asamblea de Socios o el Consejo de Administración que se nombre en su caso, en la primera reunión elegirá a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, así como los Vocales que considere necesarios del referido Consejo de Administración.

EL PRESIDENTE del Consejo de Administración tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a).- Presidir las Asambleas de Socios.
- b).- Presidir las Sesiones del Consejo de Administración.
- c).- Firmar en unión del Secretario las Convocatorias para la celebración de las Asambleas.
- d).- Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas, como del Consejo de Administración.
- e).- Firmar la demás documentación de la Sociedad.

AL SECRETARIO del Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a).- Fungir como Secretario de la Asamblea de Socios.
- b).- Firmar en unión del Presidente, las convocatorias para la celebración de las Asambleas.

COTEJADO CERTIFICADO

- c).- Elaborar y firmar las actas de las Asambleas de Socios y de las Sesiones del Consejo de Administración.
- d).- Tener actualizados los libros que conforme a la Ley o estos Estatutos, debe llevar la Sociedad.
- e).- Cuidar de la demás correspondencia y archivos de la Sociedad.
- f).- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la Sociedad.

AL TESORERO del Consejo de Administración corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a).- Elaborar una Balanza Mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la Sociedad.
- b).- Rendir un informe anual del estado financiero de la Sociedad en la Asamblea General.
- c).- Cuidar que la Contabilidad de la Sociedad se lleve al día.
- d).- Vigilar que la Sociedad se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

Serán obligaciones de los VOCALES del Consejo de Administración:

Auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La duración del cargo de Consejero o de Gerente Administrador de la Sociedad será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos y permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea General haga nuevos nombramientos.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante citatorio especial dirigido por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando este presente el número de Consejeros que constituyan quórum, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum, será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum.

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, además de las facultades establecidas por la Ley y los presentes Estatutos, las siguientes atribuciones:



LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

NOTARIO TITULAR

FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



A).- Para Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder más amplio de Administración, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus concordantes en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas del país, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

B).- Ejercitar Actos de Dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales en los términos del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus concordantes en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas del país.

C).- Representar a la Sociedad como APODERADO GENERAL CON

FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS

Ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Militares, del Municipio, del Estado de la Federación o de cualquier otra índole, así como ante los Tribunales de Trabajo ya sean federales o locales, quedando facultado expresamente para representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación y celebrar en su caso los convenios que correspondan, así como para articular o absolver posiciones a nombre de su representada y también para representar a la Sociedad ante árbitros, arbitradores o terceros particulares, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y en forma enunciativa para desistirse, transigir, absolver y articular posiciones, recusar y para los demás actos que expresamente determine la Ley, en los términos del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Veracruz de Ignacio de la Llave, de su concordante el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados Federativos del País; para promover y desistirse del Juicio de Amparo; y en el Orden Penal presentar denuncias o querellas, desistirse, otorgar perdones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño. De manera especial se le otorgan al Apoderado facultades para ejecutar actos de administración, para que funja como Apoderado General y Representante Legal de la Empresa para todos los efectos previstos en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones II (segunda) y III (tercera), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, en concordancia con los artículos setecientos setenta y seis, fracción segunda, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y cinco y ochocientos noventa y nueve en relación, en lo aplicable

con las normas de los Capítulos XII (duodécimo) y XVII (décimo séptimo) del

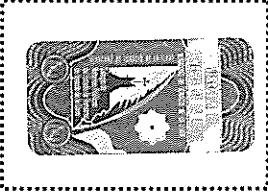
COTEJADO CERTIFICADO

- Título XIV (décimo cuarto), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales, pudiendo, en consecuencia, actuar como Representante Legal de la Empresa en el desarrollo de las relaciones laborales entre la propia empresa y sus trabajadores, tanto en forma particular como ante cualquier autoridad del trabajo federal o local, pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades del Trabajo locales o federales, administrativas o jurisdiccionales, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente los asuntos laborales, autorizándose también al Apoderado para que en la vía jurisdiccional comparezca a las Audiencias de Conciliación, Demandas, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, así como en todos los trámites de los juicios laborales, con facultades igualmente para transigir y ejercitár ademáns todos los actos que en la Vía Para procesal previene la Ley Federal del Trabajo, en vigor.
- D).- **Otorgar y suscribir Títulos de Crédito** a nombre de la Sociedad, aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar y por cualquier otro concepto, suscribir Títulos de Crédito o efectuar operaciones cambiarias, en los términos de los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en vigor.
- E).- **Abrir y cancelar cuentas bancarias** a nombre de la Sociedad, con facultades; de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.
- F).- **Celebrar convenios** con el Gobierno Federal, en los términos del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.
- G).- **Nombrar y remover al Director General, Gerente General, Agentes y Empleados de la Sociedad** y a su propuesta nombrar Sub-Directores o Sub-Gerentes que sean necesarios, designando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- H).- **Adquirir participación** en el capital de otras Sociedades.
- I).- **Celebrar contratos individuales** y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos Internos de Trabajo.
- J).- Tratándose de un Consejo de Administración éste podrá nombrar de entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente y al Secretario del Consejo. En caso de Administrador Único, éste será el ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Socios.
- K).- **Convocar a Asambleas Generales**, ejecutar los acuerdos que se dieren en las mismas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

NOTARIO TITULAR

FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



L).-Otorgar y revocar los Poderes que se consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Administrador General Único o al Consejo de Administración, en su caso, como Representante Legal de la Sociedad. -----

M).- Además, para actuar de conformidad y para todos los efectos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación en vigor, pudiendo solicitar el Registro Federal de Contribuyentes, las claves CIEC (clave de identificación electrónica confidencial) y fiel (firma electrónica avanzada) de la poderdante, ochenta y nueve del Código Fiscal de Estado frente a toda clase de autoridades administrativas federales y estatales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Fiscal Federal de los Estados de la República Mexicana y las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia, Procuraduría Fiscal de la Federación, Tribunal Fiscal de la Federación en sus distintas salas regionales y cualesquiera otra Dirección, Departamento, Oficina o Dependencia Administradora o Recaudadora de Prestaciones Fiscales Federales, aún cuando directamente no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo ante la Secretaría de la representación de la poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así mismo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Planeación del Estado de Veracruz y ante todas las oficinas de Hacienda del Estado y sus dependencias directas. Ante dichas autoridades podrá realizar toda clase de gestiones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo y las promociones relacionadas con esos propósitos, así como firmar dictámenes fiscales, con las facultades indicadas en los demás incisos de esta cláusula y en los invocados preceptos legales. -----

----- I N S E R C I Ó N -----

ARTÍCULO 2487 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE) del

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defendélos.- Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

COTEJADO CERTIFICADO

TRIGÉSIMO SEXTO.- Solamente cuando la Asamblea General acuerde para el Gerente Administrador o Gerentes Administradores la obligación de prestar u otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, éstos estarán obligados a otorgarla. Si la Asamblea acuerda dicha garantía no podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los Gerentes Administradores, sin que se compruebe que han prestado u otorgado dicha garantía. -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En el caso de que la Asamblea hubiere acordado el otorgamiento de garantía para los Gerentes Administradores, éstos no podrán retirarla sino hasta que hayan sido aprobadas por la Asamblea General las cuentas de su gestión. -----

----- C A P Í T U L O V -----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un **Consejo de Vigilancia** el cual será designado por mayoría de votos de la Asamblea. El consejo durará en funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----

TRIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo tendrá las facultades y obligaciones señaladas en estos Estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMO.-La Asamblea General tendrá en todo momento el derecho de exigir al Consejo de Vigilancia que presten determinada garantía para caucionar el desempeño de sus cargos, estableciendo su clase y cuantía, así mismo podrá liberarlos de esta obligación, o bien aumentar o reducir el importe de la caución a que se refiere el presente artículo. -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Vigilancia recibirá la remuneración que para tal función señale la Asamblea General. -----

----- C A P Í T U L O VI -----

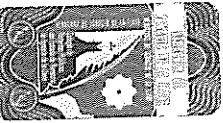
EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales principiarán el día primero de Enero y terminarán el dia treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se computará desde la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el dia treinta y uno de Diciembre del presente año. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° -A (octavo guion A) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor. -----

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General de socios un informe que incluirá, por lo menos, -----

- a).- Un informe de los Gerentes Administradores o del Gerente

LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO TITULAR
FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



Administrador sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los mismos y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;

b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas criterios contables y de información seguidos en la preparación de información financiera;

c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;

d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;

e).-Un estado que muestre los cambios de las partidas que integran el Patrimonio Social, acaecidos durante el ejercicio; y

f).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La presentación de la información financiera

corresponderá al órgano de administración o Gerente Administrador. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Consejo de Vigilancia cuando meno

s con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General, a fin de que ésta rinda el dictamen correspondiente.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Vigilancia, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual, rendirá un informe

respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de Socios.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La información financiera, sus anexos y el informe del Consejo de Vigilancia, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los socios en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia de los informes correspondientes.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se establece que la falta de presentación oportuna de dichos informes será motivo suficiente para que la Asamblea General acuerde la remoción del Órgano de Administración o del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades que arroje la cuenta de Pérdidas y Ganancias al concluir cada ejercicio social se distribuirán como sigue:

a).- Se separará como mínimo un 5% (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance por lo menos un valor igual a la quinta parte del importe del Capital Social.

b).- El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General de Socios.

COTEJADO CERTIFICADO

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea General de Socios, serán pagados por el Órgano de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la propia Asamblea.-----

QUINCUAGÉSIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- C A P Í T U L O V I I -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo establecido en el estatuto cuarto de esta escritura o anticipadamente por cualquiera de las causas enumeradas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad la Asamblea designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores a quienes se les fijará plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que deberá corresponderles.-----

Si la Asamblea no hiciere el o los nombramientos, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier socio.----

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases:-----

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Acreedores y para los Socios;-----
- b).- Cobro de créditos y pago de adeudos;-----
- c).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto para los fines de la liquidación;-----

d).-Distribución del remanente entre los Socios en proporción a las partes que posea cada uno;-----

- e).- Preparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios; en dicho Balance Final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social. Asimismo, se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en donde esté domiciliada la Sociedad, quedando por igual término, así como los papeles y libros de la Sociedad, a disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la fecha de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores;-----
- f).- Transcurrido el mencionado plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General, para que se apruebe en definitiva el Balance, debiendo dicha Asamblea ser presidida por uno de los liquidadores;-----
- g).-Una vez aprobado el Balance Final, los liquidadores procederán a hacer

LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
 NOTARIO TITULAR
 FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



a los socios los pagos que correspondan, contra entrega del recibo correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las sumas que pertenezcan a los socios y que no fueron cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del Balance Final, se depositarán en una Institución de Crédito con indicación del socio a que corresponda. Dichas sumas se pagarán por la Institución de Crédito en que se hubieren constituido los depósitos, contra la entrega del recibo correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Órgano de Administración, no pudiendo realizar nuevas operaciones.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Vigilancia en su caso desempeñará durante la liquidación y respecto a los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- En todo lo que no esté expresamente

previsto por estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE MÉXICO
 FORTÍN DE LAS FLORES, VER.
 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD

PRIMERA:- Los comparecientes suscriben, pagan y exhiben el importe del capital social en los términos siguientes:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR	TOTAL
EMILIO ESPINOZA	1	\$50,000.00	\$50,000.00
AGUSTÍN VALDÉS	1	\$25,000.00	\$25,000.00
ARCOCHA			
ADOLFO BURGUETE	1	\$25,000.00	\$25,000.00
BARRADAS			
TOTALES	3		\$100,000.00

En consecuencia el capital social queda constituido por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

siendo la parte fija sin derecho a retiro.

Por acuerdo unánime de los socios, se designa a un GERENTE ADMINISTRADOR, al señor EMILIO CARREÓN ESPINOZA, a quien para el ejercicio de su cargo se le confiere la suma de facultades, atribuciones y obligaciones previstas en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales correspondientes.

Recibe el importe del haber social que han aportado los mismos, importe que queda depositado en la Tesorería de la Sociedad.

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los socios fundadores para la constitución legal de la Sociedad constituye igualmente la primera Asamblea

COTEJADO CERTIFICADO

General Ordinaria de socios, tomándose en ella, por votación unánime los siguientes acuerdos:

A)- Encomendar a un **REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD**, designando en este acto al señor **OMAR EMILIO CARREÓN ESPINOZA**, a quien para el ejercicio de su cargo se le confiere la suma de facultades, atribuciones y obligaciones previstas en el Artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra, para todos los efectos legales correspondientes.

B).- Encargar la vigilancia de la Sociedad a un Consejo de Vigilancia, designando al efecto, por unanimidad de votos a las siguientes personas:

a.- **EMILIO CARREÓN ESPINOZA**.

b.- **AGUSTÍN VALDÉS ARCOCHA**.

c.- **ADOLFO BURGUETE BARRADAS**.

C).- Hacer constar que el Gerente Administrador, el apoderado y el Consejo de Vigilancia designados, han aceptado sus cargos, protestando desempeñarlos fiel y legalmente.

Los comparecientes comprobaron al suscrito Notario Público estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave de "Socios o Accionistas", en los términos del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, con la Cédula de Identificación Fiscal que tengo a la vista y que devuelvo a sus presentantes, agregando copia de los mismos al apéndice de mi Protocolo bajo la letra "B".

YO, EL NOTARIO PÚBLICO, CERTIFICO:

I.- Que así lo otorgaron los comparecientes quienes no son de mi personal conocimiento pero se identifican plenamente ante mí con documentación oficial que más adelante se mencionará, y quienes a mi juicio tienen capacidad legal suficiente para el acto que celebran por no constarme nada en contrario.

II.- Que informados por sus generales, los comparecientes dijeron ser:

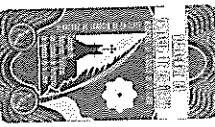
EMILIO CARREÓN ESPINOZA, originario de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero, número seiscientos ocho, del Barrio de San Juan, del municipio de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, de estado civil casado, de ocupación ganadero y quien se identifica en este acto con documentación oficial.

AGUSTÍN VALDÉS ARCOCHA, originario de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde nació el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en Calle Agua, Esquina Paseo del Pedregal Oriente número dos, de la Colonia Ánimas Marqueza, de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, de estado civil casado, de ocupación ganadero y quien se identifica en este acto con documentación oficial.

LIC. JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

NOTARIO TITULAR

FORTÍN DE LAS FLORES, VER.



ADOLFO BURGUETE BARRADAS, originario de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde nació el dia cinco de septiembre de mil novecientos setenta, con domicilio en Calle trece, Esquina Avenida seis número seiscientos tres, de la Colonia Centro, de la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, de estado civil casado, de ocupación licenciado en administración de empresas y quien se identifica en este acto con documentación oficial. _____

III.- Que informe a los comparecientes que dentro del término de Ley deberán dar aviso a la Secretaría de Economía del uso del nombre autorizado. _____

IV.- Que leída y explicada por mí esta escritura en voz alta a los comparecientes, la ratifican y firman de conformidad ante mí el suscrito notario el día de su fecha. DOY FE. _____

EMILIO CARREÓN ESPINOZA.- RÚBRICA.- AGUSTÍN VALDÉS ARCOCHA.- RÚBRICA.- ADOLFO BURGUETE BARRADAS.- RÚBRICA.- NOTARIO JOAO GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR. _____

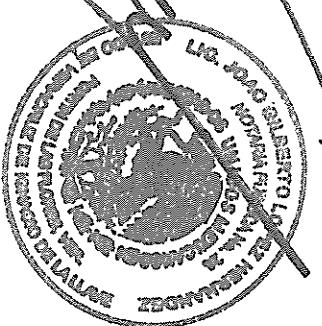
----- DOCUMENTOS -----

==CERTIFICO.- QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE PROTOCOLO LAS IDENTIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y COMPROBANTE DE PAGO SIGUIENTE: _____

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.- PAGADO. _____

ES PRIMER TESTIMONIO FIEL Y EXACTAMENTE SACADO DENTRO DEL REGISTRO ORIGINAL, EN EL QUE SE ANOTA MARGINALMENTE SU EXPEDICIÓN, VA EN NUEVE HOJAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS.- Y LO EXPIDO PARA "COMBUSTIBLES LAS PALMAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE FORTÍN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE. _____

COTEJADO CERTIFICADO





SEGOB

SECRETARIA DE GOBIERNO

ESTADO DE VERACRUZ

SERR1601 04.12.14

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO

VERACRUZ

Oficina POZA RICA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

**LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N°. 8222 * 7**

Control Interno Fecha de Prelación

4 * 04 / FEBRERO / 2015

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación:

COMBUSTIBLES LAS PALMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

05-02-2015 1

Fecha

Registro

Registro

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 9c1bcfd70b0546ab191133c0c668abbba59adace

Secuencia: 891213

Derechos de Inscripción

Fecha 28 ENERO 2015

Importe \$2,418.00

Boleta de Pago N°.: 03215041468907789210

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
SEGUNDA ZONA REASNAL
POZA RICA

LIC. NOEL ESCOBAR CASTAN

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Joao Gilberto Lopez Hernandez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMBUSTIBLES LAS PALMAS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

ROBER EJECUTIVO
ROBERTO JUAN DE LA PREDATOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

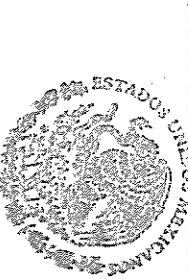
AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES



PODER EJECUTIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: bQqPpgifVbRucDVQcmN6xkFhJM=

Sello Secretaría de Economía:

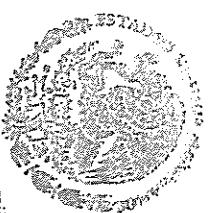
7e08e8c775f15fd3ed050d2d79c618557de12160d5102747e918f8021f841eb6647fc37cd46b4dd150a2a399232d32b7b4c
127d34cb8175cf882c0398a79f2a0edf5f1966b612c3b6fc2263a41624d770c093ea84c022d5a339cccb286cabcd5cabe9c74
3b976cb7d8f337e8e2420971929562d96a8712fe9653deb30342a39

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150105120922.633Z|Digestion:P1iGzce5RStmvRV85cQFLkoUZQ=



PODER EJECUTIVO
ESTADO PÚBLICO DE LA PROPIA
SXTIMA ZONA REGIST
POZA RICA

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: gv8nkLta8MNo9mLTpcMQu5JTLc=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

693961aea6683630c1850d5967d452864c5c99e5fc647d2b0bc4e40854f175298185d2249792d7727346931c80b3970ca26a1dca66
fdef952b292cceed29d4f60fdc6965ae3ea2d4982b9730cc9b0e3de938d6a3b0bf886b779322ca4daf6355bc60fa93960a240139cab8ff0b
cc2355dd272c4a503fab8d09ge9fd576f

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD80314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD80314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ

RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4; C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC

Estampado de Tiempo[Fecha:20141218183246.510Z]Digestion:Yjd3z7KDajsFvjkPMCVF+UgV+gY=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: enZBzz9mYdveXyeFwL10xzZ2v4=

Sello de la persona solicitante: QaeYWlk3zUhY24oJ+IeRiY6IxS1Xkyv0rgfFq9spixmp2PdEU7HAeSkVb4XLp6E3EYpU0RkSdCZZU
qNDZnQxWR2w2QlzeJ8eVYr1YBXgbK7Cp0ujq7jdbSz7TOnb0sTEq0jAKqpzwNEkTA19hyZEE2

7EonP26Bd3zyjWD1tfe10o=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755592907357483644984.

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=L0HJ731223HVZPRX02, OID.2.5.4.45=L0HJ731223BT6, C=MX, O=JOAO GILBERTO LOPEZ

HERNANDEZ, OID.2.5.4.41=JOAO GILBERTO LOPEZ HERNANDEZ, CN=JOAO GILBERTO LOPEZ HERNANDEZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4; C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo[Fecha:20150105120922.786Z]Digestion:imYeh5oRiRYTCME/kOGJhxOZGnzQ=



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
SEPTIMA ZONA REGISTRAL
POZA RICA

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS EN LA SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

EMILIO CARREON ESPINOSA

DOMICILIO:

FRANCISCO I MADERO 734 ALTOPS PAPANTLA PAPANTLA VERACRUZ



RÉGOLA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE:

CAEE731022CQ9

CLAVE DEL R.F.C.

CAEE731022CQ9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAEE731022HVZRSM05

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

ALR TUXTLAN, VER.

ACTIVIDAD:

Cria y engorda de vacas, rosas o novillos para venta de su carne

SITUACIÓN DE REGISTRO:

REACTIVADO

PODER EJECUTIVO
ESTADO UNIDO MEXICANO
REGISTRO FEDERAL
SEPTIMANA FISCAL

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

24-04-2000

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

01-01-2008

FECHA ALTA:

01-01-2003

01-01-2003

01-01-2004

01-09-2006

05-06-2007

05-06-2007

01-01-2008

01-01-2008

01-01-2008

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informa sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.

Proponer la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Presentar la declaración mensual donde se informa sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Presentar la declaración y pago provisoria mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Interno, (para la Federación).

Presentar la declaración y pago definitiva mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Presentar la declaración y pago provisoria mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Presentar la Declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Entidades federativas que cuentan convenio con la Federación para efectos de dicho régimen.

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Orientación / GARANTÍAS /

Reg. Federal Constitución / Actualización

Aumento/Obligación de Obligaciones

11-09-2008

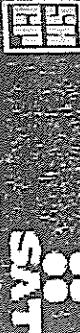
OR200610865872

RF2007347197

Folio de impresión: 05 de Abril de 2013
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA:
(quejas y sugerencias) 01-800-463-6728

843KJ0BkXWUKPwhUJ9h/CIM6EmzHtaiqO771G7TBqJw7kBwqGOZEwshAsPjBld2e/hS+XdHng5K9yCivQBs8t0J5H9VZIAjTOKS+SCgCerOnBGHDwQLYT
8qzH3HmBdn143pGUbuF21c1WnzWBCtHens71OclE

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.



Servicio de Administración Tributaria
www.sat.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FEG. DE CONTRIBUYENTE

VAAA8305095D8

CLAVE DE PERSONALIZACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AGUSTIN VALDES ARCOCHA

CLAVE DE REG. FEG. DE CONTRIBUYENTE

VAAA8305095D8

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME AL SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AGUSTIN VALDES ARCOCHA

DOMICILIO

AVENIDA 3 1717 5 CENTRO CORDOBA VERACRUZ 94500

CLAVE DEL R.F.C.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VAAA830509HVZLRG06

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR CÓRDOBA, VER.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VAAA830509HVZLRG06

ACTIVIDAD Cria y engorda de vacas, rosas o novillos para su venta

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN --

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

01-04-2004

...

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE MÉXICO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
SEPTIMA ZONA REGISTRO

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

Informar inmediatamente las operaciones de monto igual o mayor a \$50,000.00, con clientes y proveedores.
Declarar inmediatamente el ISR. Personas Fisicas

TRÁMITES EFECTUADOS

FOLIO DEL TRÁMITE

Rég Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Diminución de Obligaciones
Rég. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Diminución de Obligaciones
Rég. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Diminución de Obligaciones
Rég. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio

FECHA DE PRESENTACIÓN
FOLIO DEL TRÁMITE
FECHA ALTA

RF201346311212
RF20131117453
RF20087128264
RF20087128753

28-05-2013
19-06-2011
21-01-2008
21-01-2008

01-01-2012
01-01-2012

Fecha de impresión: 27 de Enero de 2014
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Querétaro y Sugerencias), 01-800-463-6728

https://cefe2017fsrpg.revisorq5gvn4htl9y35fqyzwyzkzsrfptnugoiu65vapitwrybdb+1]3ellbmwvqDBOVU31P2nCwZZ10SDNAIGNVFOjLLc4faq3WAQBF
TJXWWUBNv4KZC7mzhuybf2xR68yH2bjURPrSiN1M=



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DEL ESTADO DE CONSTITUYENTE

POZA RICA

SISTEMA NACIONAL
DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

BURGUEÑO(DR. C. D. D. O. C.)

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

BUBAZ00905HVZRRD00

FOLIO

C 2969593

VER-11022000-R

JouxFUQHnxs



PODER EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
SEPTIMA ZONA REGISTRAL
POZA RICA



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XI, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Joao Gilberto Lopez Hernandez, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMBUSTIBLES LAS PALMAS.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: a1e3zS7Uq32Tdbcov3FI Skcijl=

Sello Secretaría de Economía:

9ebef8cff9179820d171ab58e77314489315ce6f342a135fcf93739ce5c69a8004e1aec6fd5d4c0286ed779a53e0a4c91398
ecag92ca2ec956b88c1b71258b487c99d1874a894c202cd63abf6e87e10f55f0cf0b4cc5a73625c15aed09142e13a0c14eb66
1078aa2b0daac8ead84ab21c5476273693a773c493e45ad2e18be

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

TiempoEnch 20150211174740 1387191976N000W19nGml+123hoo=

SE

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL**



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Joao Gilberto Lopez Hernandez, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **COMBUSTIBLES LAS PALMAS**.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: a1e3zS7Uq32TdbcoV3FHSkoijl=
Sello Secretaría de Economía:
9ebe98cff9179820d171ab58e77314489315ce6342a135fcff9f3739cce5c69a8004e1aec6d5d4c0286ed779a53e0a4c91398
eca929a2ec956b88c1b71258b487c99d1874a894c202cd63abf6e87e10f55fc0b4cc5a73625c15aed09142ef3a0c14eb66
1078aa2b0daac8eade84ab21c5476273693a773c493e45ad2e18be
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID 2.5.4.17=10130, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150211174740.138Z|Digestion:D+yStY7oNQVyyJ9plGml+1z3hqo=

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: bQqPpgifffvbRUcDvQcmN6xkfHuM=

Sello Secretaria de Economía:

7e08e8c7752f15fd3ed050d2d79c618557d5e12160d5102747e918f8021f841eb6647fc37cd46b4dd150a2a399232d32b7b4c127d34cb8175cf882c0398a79f2a0edf51f966b612c3b6fc2263a41624d770c093ea84c022d5a339ccb286cabcd5cab9e8c743b976cb7d8f337e8e2420971929562d96a8712fe96533deb30342a39

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC

Estampado de Tiempo[Fecha:20150211174740.2622][Digestion:PiiGzce5RStmvRV85cQFLkoIuZQ=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: a1e3zS7Uq32Tdbccov3FISkcirj|=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

ZmgFGDKzwxdeYdawlNs1WJ3xYa6KwAu0OOOp3FLod5PD7clmgdRQ23XAD4Fc37pcij8Td8/bN6G

NwvkliqH2lsb3MiMhMSierg/b7BFNiyC7Ny9yjO2E19/LOWgykP2a/MsQ4OTBqUmwwMurz2/vJhsdk

z4.Urgfb6a1IncqOBnij4=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 27510619055773448318706676675592907357483644934-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=L0HJ731223HVZPRX02, OID.2.5.4.45=L0HJ731223BT6, C=MX, O=JOAO GILBERTO LOPEZ

HERNANDEZ, OID.2.5.4.41=JOAO GILBERTO LOPEZ HERNANDEZ, CN=JOAO GILBERTO LOPEZ HERNANDEZ

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4EF309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo[Fecha:20150211174740.372Z][Digestion:sKZVykBTTFka3tCDIVaavMKQDd=